

	PROTOCOLO	RUTA DE ARTICULACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN O FORMALIZACIÓN DE PREDIOS EN DESARROLLO DE LOS PLANES DE RETORNO Y/O REUBICACIÓN PARA LAS COMUNIDADES ÉTNICAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	CÓDIGO	ACCTI-PT-001
	ACTIVIDAD	ADQUISICIÓN DE PREDIOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	16/07/2020

RUTA DE ARTICULACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN O FORMALIZACIÓN DE PREDIOS EN DESARROLLO DE LOS PLANES DE RETORNO Y/O REUBICACIÓN PARA LAS COMUNIDADES ÉTNICAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En el marco del Acuerdo de Intercambio de Información y Confidencialidad de la Información suscrito el 16 de julio del 2018, entre la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (en adelante Unidad para las Víctimas) y la Agencia Nacional de Tierras (ANT), las dos entidades acuerdan la siguiente ruta que contiene diez (10) pasos en los que se identifican los momentos de articulación entre los procedimientos de adquisición o formalización de predios a comunidades étnicas víctimas del conflicto armado por parte de la Agencia Nacional de Tierras, con la formulación de los Planes de Retorno o Reubicación para comunidades étnicas víctimas de desplazamiento forzado que solicitan el acompañamiento para este proceso.

La ruta a desarrollar se realiza en virtud de la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1084 de 2015 y los Decretos Ley étnicos 4633 y 4635 de 2011 en lo relacionado con los procesos de Retornos y Reubicaciones; así como de acuerdo con lo establecido en la Ley 160 de 1994, el Decreto 2363 de 2015 y el Decreto 1071 del 2015 los cuales contemplan la dotación de tierras, cuya función recae actualmente en la Agencia Nacional de Tierras; estando en cabeza de la misma entidad, adelantar todos los procedimientos necesarios para la adquisición de predios y mejoras, con destino a la constitución, ampliación, restructuración y saneamiento de los resguardos indígenas; y para el caso de las comunidades a las que hace referencia el Decreto 4635 de 2011, la Titulación colectiva según lo normado en la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1075 de 1995.

Esta ruta de articulación se construyó conjuntamente entre la Unidad para las Víctimas y la ANT en las mesas técnicas convocadas para tal fin, tomando como referencia los procedimientos de adquisición y formalización de predios para comunidades étnicas de la Agencia Nacional de Tierras y las indicaciones respecto del acompañamiento a procesos de retorno y reubicación ofrecidas en los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 y el Auto 266 de 2017, acciones adelantadas por el Grupo de Retornos y Reubicaciones y las Direcciones de Reparación y de Asuntos Étnicos de la Unidad para las Víctimas.

Conforme con lo anterior, se busca dar aplicabilidad al principio de colaboración armónica entre entidades del Estado, permitiendo con ello, a través de la presente ruta interinstitucional, facilitar la implementación de los procesos de retorno o reubicación de las comunidades étnicas víctimas del conflicto armado en torno a sus derechos



	PROTOCOLO	RUTA DE ARTICULACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN O FORMALIZACIÓN DE PREDIOS EN DESARROLLO DE LOS PLANES DE RETORNO Y/O REUBICACIÓN PARA LAS COMUNIDADES ÉTNICAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	CÓDIGO	ACCTI-PT-001
	ACTIVIDAD	ADQUISICIÓN DE PREDIOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	16/07/2020

territoriales, lo cual mejorará los tiempos de respuesta y la efectividad en su proceso de acompañamiento.

1. OBJETIVO GENERAL

Adelantar los procedimientos de adquisición o formalización de predios para las comunidades étnicas víctimas de desplazamiento forzado, sobre aquellos territorios en los cuales se llevará a cabo su proceso de retorno o reubicación definitiva.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Definir la ruta de articulación entre la Agencia Nacional de Tierras y la Unidad para las Víctimas, alrededor de los procesos de retorno y reubicación de comunidades étnicas víctimas de desplazamiento forzado que impliquen la adquisición o formalización de predios.
- Adelantar las acciones pertinentes para la adquisición o formalización de predios de los territorios en los que las comunidades étnicas víctimas de desplazamiento forzado decidieron retornar y reubicarse de acuerdo con sus usos y costumbres.

3. DEFINICIONES

Retorno: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.5.8.1 del Decreto 1084 de 2015 “el retorno es el proceso mediante el cual la persona o el hogar víctima de desplazamiento forzado decide regresar al sitio del cual fueron desplazados con el fin de asentarse indefinidamente.”

Reubicación: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.5.8.2 del Decreto 1084 de 2015, “la reubicación es el proceso mediante el cual la persona o el hogar víctima de desplazamiento forzado deciden asentarse en un lugar distinto del que se vieron forzados a salir.” Esta ruta de articulación interinstitucional aplicará para los acompañamientos a retornos o reubicaciones definitivas de comunidades étnicas y no para los procesos de reubicación temporal a los que se hace referencia en los Artículos 103 del Decreto 4633 de 2011 y 71 del Decreto 4635 de 2011.

Plan de Retorno y Reubicación: Es un instrumento de planeación de carácter comunitario, concertado con las comunidades étnicas y las entidades del Sistema Nacional de

	PROTOCOLO	RUTA DE ARTICULACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN O FORMALIZACIÓN DE PREDIOS EN DESARROLLO DE LOS PLANES DE RETORNO Y/O REUBICACIÓN PARA LAS COMUNIDADES ÉTNICAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	CÓDIGO	ACCTI-PT-001
	ACTIVIDAD	ADQUISICIÓN DE PREDIOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	16/07/2020

Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que recoge las acciones a desarrollar en el marco del acompañamiento a su proceso de retorno o reubicación. Su implementación y seguimiento se debe adelantar conforme lo establecido en el artículo 106 del Decreto 4633 de 2011 y el artículo 71 del Decreto 4635 de 2011.

Voluntariedad: El artículo 2.2.6.5.8.4. del Decreto 1084 de 2015, menciona que “La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas ofrecerá las condiciones necesarias para que la decisión de retorno o reubicación de las víctimas se tome de manera voluntaria y con pleno conocimiento de las condiciones en que se encuentra el lugar de destino.”

La decisión tomada respecto a adelantar o no el acompañamiento a esta decisión, para el caso de comunidades étnicas, debe ser socializada en el marco del Comité Territorial de Justicia Transicional - CTJT del territorio en donde se vaya a llevar a cabo el retorno o la reubicación, esto conforme con lo dispuesto en el Artículo 101 del Decreto 4633 de 2011 y el Artículo 72 del Decreto 4635 de 2011.

Seguridad: El artículo 2.2.6.5.8.4. del Decreto 1084 de 2015, menciona que “*La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas coordinará con las autoridades competentes las acciones necesarias para garantizar las condiciones de seguridad requeridas para evitar la vulneración de los Derechos Humanos y la ocurrencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario*”.

Para el caso de comunidades indígenas, el Artículo 104 del Decreto 4633 de 2011, establece que además de la fuerza pública, las entidades del Ministerio Público pueden presentar pruebas en el marco del Comité Territorial de Justicia Transicional, que permitan emitir conceptos de seguridad.

Para el caso de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, el Parágrafo del Artículo 72 del Decreto 4635 de 2011, establece que además de la fuerza pública, las entidades del Ministerio Público y dichas comunidades pueden presentar pruebas en el marco del Comité Territorial de Justicia Transicional, que permitan emitir conceptos de seguridad.

Dignidad: El artículo 2.2.6.5.8.4. del Decreto 1084 de 2015, menciona que “*La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas brindará acceso a planes, programas y proyectos orientados a la atención y reparación integral de las víctimas, con el fin de contribuir al goce efectivo de sus derechos en condiciones de respeto a su integridad y dignidad.*”

	PROTOCOLO	RUTA DE ARTICULACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN O FORMALIZACIÓN DE PREDIOS EN DESARROLLO DE LOS PLANES DE RETORNO Y/O REUBICACIÓN PARA LAS COMUNIDADES ÉTNICAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	CÓDIGO	ACCTI-PT-001
	ACTIVIDAD	ADQUISICIÓN DE PREDIOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	16/07/2020

Este principio para la presente ruta estará relacionado con el acceso a la adquisición o formalización de los predios en donde se vaya a realizar el proceso de retorno o reubicación definitiva de la comunidad, así como con las acciones que se desarrollen en el marco de la formulación e implementación del respectivo Plan de retorno o reubicación.

Resguardo indígena: Los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituyen y, conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Consejo Comunitario: Máxima autoridad de administración interna dentro de las tierras de las comunidades negras. Está conformado por la asamblea y la junta del consejo comunitario.

Constitución de Resguardo: Procedimiento por medio del cual se da reconocimiento de propiedad colectiva a las comunidades indígenas que poseen sus tierras sin título de propiedad, o las que no se hallen en posesión, total o parcial, de sus tierras sin título de propiedad, o las que no se hallen en posesión, total o parcial, de sus tierras ancestrales, o que por circunstancias ajenas a su voluntad están dispersas o han migrado de su territorio. En este último evento, la constitución del resguardo correspondiente podrá hacerse en la zona de origen a solicitud de la comunidad.

Titulación Colectiva: Procedimiento por medio del cual se reconoce la propiedad colectiva de unas tierras baldías, propias o adquiridas por la ANT dentro del programa de dotación de tierras a las comunidades étnicas, a varias familias que conforman una comunidad negra y que han constituido previamente un Consejo Comunitario acorde a los requisitos legales establecidos.

4. RUTA DE ARTICULACIÓN

PASO 1. Comunicación oficial por parte de la Unidad para las Víctimas indicando la comunidad étnica que debe ser priorizada con destino a una constitución de resguardo o titulación colectiva y enmarcada en un proceso de retorno o reubicación.

En este paso se debe incluir información básica de la comunidad como:

- Nombre de la comunidad, Cabildo o Consejo Comunitario.
- Número de familias y personas que conforman la comunidad.

	PROTOCOLO	RUTA DE ARTICULACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN O FORMALIZACIÓN DE PREDIOS EN DESARROLLO DE LOS PLANES DE RETORNO Y/O REUBICACIÓN PARA LAS COMUNIDADES ÉTNICAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	CÓDIGO	ACCTI-PT-001
	ACTIVIDAD	ADQUISICIÓN DE PREDIOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	16/07/2020

- Lugar y fecha de donde se tuvo que desplazar la comunidad y ubicación actual y precisa de la comunidad.
- Razones de la necesidad de priorización de la comunidad en el marco de la presente ruta.
- Indicar si al momento de hacer la solicitud de priorización los miembros de la comunidad se encuentran o no reconocidos como víctimas de desplazamiento forzado en el Registro Único de Víctimas.
- Caracterización inicial de los aspectos sociales, culturales, económicos y organizativos de la comunidad. En este punto se debe señalar si hay o podría haber conflictos interétnicos.
- La existencia de sentencias, autos u otra providencia judicial (especificar la demanda o la orden) en favor de la comunidad.
- Fecha (tentativa, si es el caso) en la que se socializó o se socializará la ruta de Retorno y/o Reubicación con las comunidades y sus autoridades.
- El estado actual de la verificación del alcance de viabilidad de los principios de voluntariedad, seguridad y dignidad para llevar a cabo el proceso de retorno o reubicación.
- Manifestación de la intencionalidad por parte de la comunidad de ser acompañada.
- Verificación de solicitudes de Restitución de Tierras interpuestas por la comunidad que se estén adelantando de manera paralela a la focalización para la presente ruta o si han sido beneficiarias de sentencias en el marco de este proceso; esto con el fin de determinar si el caso debe continuar o no para ser postulado para la adquisición o formalización de tierra con la Agencial Nacional de Tierras.

La Unidad para las Víctimas adelantará la socialización a la comunidad y sus autoridades, de los contenidos del acompañamiento y su alcance, espacio en el cual se deberá hacer énfasis en el estado de su derecho al territorio.

Para continuar con el siguiente paso, será determinante la verificación del principio de *voluntariedad* el cual debe establecer con claridad la decisión de la comunidad de hacer parte del proceso de retorno o reubicación y el número de hogares y personas que se quieran trasladar materializado en las actas de voluntariedad o el acta del Comité Territorial de Justicia Transicional en donde se formalizó el proceso de retorno o reubicación.

Tiempo estimado del paso 1: Quince días a un mes y medio teniendo en cuenta los tiempos para el desarrollo de los Comités de Justicia Transicional y/o la consecución de las actas de voluntariedad.

	PROTOCOLO	RUTA DE ARTICULACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN O FORMALIZACIÓN DE PREDIOS EN DESARROLLO DE LOS PLANES DE RETORNO Y/O REUBICACIÓN PARA LAS COMUNIDADES ÉTNICAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	CÓDIGO	ACCTI-PT-001
	ACTIVIDAD	ADQUISICIÓN DE PREDIOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	16/07/2020

PASO 2. Presentación de oferta de predios por parte del propietario del predio.

De acuerdo con la normatividad, la presentación del predio debe ser realizada por el propietario de este. Es tarea de las comunidades identificar y realizar la gestión con los propietarios de los predios y con ellos realizar el diligenciamiento de las ofertas voluntarias y su remisión a la Agencia Nacional de Tierras a través del mecanismo establecido por la misma entidad.

Para la escogencia del predio se sugiere que las comunidades estén acompañadas de las organizaciones étnicas de alcance regional o nacional con presencia en la zona (Ministerio Público), así como defensores comunitarios que brindan acompañamiento a la comunidad solicitante para la compra y adjudicación de predios. En este caso, deberá estar soportado con el acta respectiva.

Una vez se cuente con la (s) oferta (s) de predio (s) por parte de la comunidad, es preciso que la Unidad para las Víctimas adelante, en el marco de un Comité Territorial de Justicia Transicional del lugar en el que la comunidad étnica ha decidido asentarse, la verificación del principio de *seguridad* para el o los puntos geográficos en donde estos se ubiquen puntualmente y se comunique el resultado de esta verificación a la Agencia Nacional de Tierras. Es importante que la Unidad para las Víctimas en conjunto con la Agencia Nacional de Tierras, informen en este mismo Comité sobre el inicio de este proceso y la explicación de la presente ruta, con el fin de que las autoridades de la comunidad y la administración local tengan conocimiento sobre el proceso desde su inicio.

En este sentido, la continuidad para el Paso 3 dependerá del resultado de la emisión del concepto de seguridad, es decir, se requiere que sea favorable para continuar el proceso.

Tiempo estimado del paso 2: No se cuenta con un tiempo estimado para este paso (depende en gran medida de la remisión de las ofertas voluntarias y de las sesiones del respectivo Comité Territorial de Justicia Transicional).

PASO 3. Estudio de títulos y visita técnica

La Agencia Nacional de Tierras realizará el estudio jurídico de los títulos de propiedad del predio presentado por la comunidad para su compra, en caso de cumplir con los requisitos enunciados y de contar con un concepto de seguridad favorable emitido por el Comité Territorial de Justicia Transicional para el proceso de retorno o reubicación. A continuación, se agendará la visita al predio por parte del equipo técnico de la Agencia Nacional de Tierras y el equipo de la Unidad para las Víctimas (Grupo de Retornos y Reubicaciones y Dirección de Asuntos Étnicos)

	PROTOCOLO	RUTA DE ARTICULACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN O FORMALIZACIÓN DE PREDIOS EN DESARROLLO DE LOS PLANES DE RETORNO Y/O REUBICACIÓN PARA LAS COMUNIDADES ÉTNICAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	CÓDIGO	ACCTI-PT-001
	ACTIVIDAD	ADQUISICIÓN DE PREDIOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	16/07/2020

Desde la Dirección de Asuntos Étnicos de la Unidad para las Víctimas se avanzará en la identificación de: i) las condiciones de acceso a derechos fundamentales en el territorio, es decir, en términos de que éste sea propicio para el ejercicio de su derecho al territorio, a la integridad cultural y a la autonomía y al gobierno propio; ii) posibles conflictos interétnicos o intra étnicos que vinculen a la comunidad (de identificarse conflictos se debe solicitar la intervención del Ministerio del Interior), iii) factores subyacentes y vinculados en la zona, que puedan impactar en el acompañamiento; y iv) conflictos en la tenencia y posesión de los predios, con la finalidad de evitar nuevos conflictos territoriales que afecten el proceso de acompañamiento a la reubicación de la comunidad. Con lo anterior, la Unidad para las Víctimas desde la Dirección de Asuntos Étnicos realizará un documento de análisis que recoja los resultados de dicha identificación y validación.

Así mismo, en la visita técnica, la Agencia Nacional de Tierras verificará las fuentes de recurso hídrico en materia de saneamiento básico del predio, con el fin de identificar si es suficiente para el abastecimiento de las personas que se ubicarán allí, además de la recolección de la información hidrográfica del predio.

Tiempo estimado del paso 3: Seis meses.

PASO 4. Solicitud de conceptos externos.

La Agencia Nacional de Tierras solicitará conceptos sobre la existencia de contratos de exploración y producción de hidrocarburos o de concesión minera vigentes que afecten o puedan afectar los predios en cuestión y, de ser necesario, aclaraciones de tradición ante la Superintendencia de Notariado y Registro y de áreas ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). El tiempo estimado de solicitud es de 2 días.

Simultáneamente, la Agencia Nacional de Tierras y la Unidad para las Víctimas harán intercambio de información de los informes de la visita a terreno realizada en el Paso 3.

Tiempo estimado del Paso 4: Dos meses para obtener el concepto de las entidades mencionadas y las demás incluidas en el proceso de adquisiciones de la Agencia Nacional de Tierras.

PASO 5. Remisión de solicitud de realización de avalúo al IGAC

La Agencia Nacional de Tierras enviará al IGAC la solicitud de realización de avalúo al predio presentado por la comunidad, con el cual se establecerá el valor comercial del

	PROTOCOLO	RUTA DE ARTICULACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN O FORMALIZACIÓN DE PREDIOS EN DESARROLLO DE LOS PLANES DE RETORNO Y/O REUBICACIÓN PARA LAS COMUNIDADES ÉTNICAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	CÓDIGO	ACCTI-PT-001
	ACTIVIDAD	ADQUISICIÓN DE PREDIOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	16/07/2020

predio, dicho procedimiento tiene un control interno para determinar la viabilidad del valor para la compra y la correspondiente disponibilidad presupuestal.

Tiempo estimado del paso 5: Dos meses en obtener avalúo por el IGAC y hacer control interno del mismo.

PASO 6. Viabilidad jurídica

Para blindar el proceso de compra, se solicita el concepto de viabilidad ante la oficina de representación judicial de la Agencia Nacional de Tierras, resultado que se le informará al Grupo de Retornos y Reubicaciones de la Unidad para las Víctimas.

Este punto es clave para tener alternativas de solución frente a nuevas ofertas de predios y una comunicación transversal y continua con las comunidades étnicas objeto de la presente ruta.

En este paso se realizará una jornada de sensibilización por parte de la Agencia Nacional de Tierras y la Unidad para las Víctimas con las entidades territoriales donde probablemente opere la compra de predios y en lo posible en el marco de un Comité Territorial de Justicia Transicional. De igual manera, la Agencia Nacional de Tierras informará a la entidad territorial la posibilidad de compra o formalización de predios.

Tiempo estimado del paso 6: Diez días

PASO 7. Envío de oferta de compra de predio al propietario por parte de la Agencia Nacional de Tierras.

La Agencia Nacional de Tierras enviará al propietario del predio la oferta de compra de acuerdo con el avalúo realizado por el IGAC.

En este paso la Agencia Nacional de Tierras informará a las autoridades de las comunidades étnicas, alcaldía y autoridades locales del municipio donde se llevará a cabo el proceso de reubicación, sobre el estado actual del envío de la oferta de compra al propietario para que estén al tanto del proceso.

Por su parte, el Grupo de Retornos y Reubicaciones y la Dirección de Asuntos Étnicos de la Unidad para las Víctimas brindarán respectivamente el acompañamiento y la incorporación del enfoque étnico en el proceso.

Tiempo estimado del paso 7: Diez días

	PROTOCOLO	RUTA DE ARTICULACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN O FORMALIZACIÓN DE PREDIOS EN DESARROLLO DE LOS PLANES DE RETORNO Y/O REUBICACIÓN PARA LAS COMUNIDADES ÉTNICAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	CÓDIGO	ACCTI-PT-001
	ACTIVIDAD	ADQUISICIÓN DE PREDIOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	16/07/2020

PASO 8. Aceptación o desistimiento de la oferta por parte del propietario del predio

En caso de aceptación de la oferta, la Agencia Nacional de Tierras comunicará al Grupo de Retornos y Reubicaciones de la Unidad para las Víctimas sobre la viabilidad de compra exitosa, en la cual se indicará la fecha probable de escrituración y entrega material del predio. Con esta información, se inicia desde la Unidad para las Víctimas, el proceso de preparación del traslado de la comunidad, en el marco del acompañamiento a su reubicación definitiva con las entidades territoriales que corresponda.

Por su parte, durante los Pasos 4, 5, 6 y 7, en coordinación con el Comité Territorial de Justicia Transicional del municipio en donde se ubique el predio al cual la comunidad se reubicará, la Unidad para las Víctimas (Grupo de Retornos y Reubicaciones y Dirección de Asuntos Étnicos), deberá adelantar las gestiones pertinentes y previas para dar cumplimiento al traslado de la comunidad, verificando que se cuente con los siguientes componentes en el sitio de retorno o reubicación definitiva: alojamiento, salud y alimentación. Estas acciones se incluirán como parte del Plan de Retorno y Reubicación correspondiente, en el momento en que se finalice su formulación. Desde la Dirección de Asuntos Étnicos de la Unidad para las Víctimas, se deberá orientar el proceso para que estos componentes correspondan con los usos y costumbres de la comunidad étnica acompañada.

En caso de desistimiento por parte del vendedor se vuelve al Paso 2 o Paso 3, según corresponda, de la presente ruta.

Tiempo estimado del paso 8: Diez días.

PASO 9. Escrituración y registro del predio en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Se realiza el proceso de escrituración en notaria y registro en la oficina de registro de instrumentos públicos. Si existe alguna inconsistencia en el proceso de escrituración o registro se deberá corregir y enviar nuevamente para su ajuste, en tal caso el tiempo es mayor.

En este paso, la administración municipal, bajo la asistencia técnica de la Unidad para las Víctimas, ya deberá contar con un primer acercamiento a las acciones del Plan de Retorno o Reubicación en conjunto con la comunidad acompañada en proceso, en el marco del principio de concertación que rige los procesos con comunidades y pueblos étnicos. La formulación del plan concluirá una vez se encuentre la comunidad étnica acompañada en el sitio definitivo de asentamiento, esto teniendo en cuenta que se



	PROTOCOLO	RUTA DE ARTICULACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN O FORMALIZACIÓN DE PREDIOS EN DESARROLLO DE LOS PLANES DE RETORNO Y/O REUBICACIÓN PARA LAS COMUNIDADES ÉTNICAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	CÓDIGO	ACCTI-PT-001
	ACTIVIDAD	ADQUISICIÓN DE PREDIOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	16/07/2020

requiere de la participación de la Entidad Territorial del lugar de retorno o reubicación definitivo en este ejercicio.

Adicionalmente, la Unidad para las Víctimas hará lo posible por vincular al proceso a entidades del nivel departamental y nacional con el fin de buscar una mayor oferta institucional para beneficiar a la comunidad étnica beneficiaria, de acuerdo con los componentes del acompañamiento y bajo el liderazgo de la Dirección de Asuntos Étnicos.

Tiempo estimado del Paso 9: Un mes para el proceso de escrituración, expedición del registro presupuestal.

PASO 10. Entrega del predio a la comunidad

Según se establece en el Decreto 1071 de 2015, el procedimiento para la adquisición de predios se finaliza en un lapso de 9 meses a un año, en el caso de que se extienda este tiempo es importante comunicar a las comunidades sobre la continuidad del proceso.

En este sentido la Agencia Nacional de Tierras deberá informar lo más pronto posible la fecha de la entrega material del predio a la Unidad para las Víctimas, para que se establezcan canales de comunicación con las autoridades étnicas para dicha entrega y las garantías de ley que deben tener las comunidades a trasladarse en el proceso de reubicación. Por su parte, esta entrega también debe informarse en el marco de un Comité Territorial de Justicia Transicional.

El proceso de la Agencia Nacional de Tierras culminará con la entrega del predio a la comunidad en coordinación con la Unidad para las Víctimas. En dicha entrega se realizará el recorrido técnico de linderos, el reconocimiento del territorio con el fin de evitar futuras ocupaciones y la socialización con la comunidad para dar apertura al proceso de Constitución del Resguardo o Titulación Colectiva. La entrega material del predio debe hacerse con presencia de las autoridades de la comunidad, la Unidad para las Víctimas, la administración municipal y el Ministerio Público como garante del proceso.

A partir de este momento se llevará a cabo el traslado de la comunidad al predio de la reubicación definitiva por parte de la Unidad para las Víctimas en coordinación con el ente territorial de salida y de acogida y las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas que participen del proceso.

Para el caso de los procesos de retorno en donde la comunidad regresa al territorio inicial de donde fueron expulsados, la Agencia Nacional de Tierras daría aplicación a los procedimientos tanto de Constitución de Resguardos indígenas como de Titulación

	PROTOCOLO	RUTA DE ARTICULACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN O FORMALIZACIÓN DE PREDIOS EN DESARROLLO DE LOS PLANES DE RETORNO Y/O REUBICACIÓN PARA LAS COMUNIDADES ÉTNICAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	CÓDIGO	ACCTI-PT-001
	ACTIVIDAD	ADQUISICIÓN DE PREDIOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	16/07/2020

Colectiva a comunidades negras para llevar a cabo la formalización de dichas tierras, de manera expedita y priorizada.

Una vez la comunidad se encuentre en el territorio en el que ha decidido retornar o reubicarse definitivamente, se adelantarán desde la Unidad para las Víctimas (Grupo de Retornos y Reubicaciones y Dirección de Asuntos Étnicos), y en coordinación con la entidad territorial en donde se ubicará la población de manera definitiva, las acciones necesarias para finalizar la formulación del Plan de Retorno y Reubicación en el marco de la concertación con la comunidad étnica acompañada. La aprobación del plan se debe adelantar en el marco del Comité Territorial de Justicia Transicional que corresponda, espacio en el cual, como lo señalan los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, se debe contar con presencia de las autoridades étnicas de las comunidades acompañadas.

Tiempo estimado del Paso 10: Diez días aproximadamente para la entrega del predio y el estimado por el Protocolo de retornos y reubicaciones para el traslado de la comunidad al predio entregado y el seguimiento al mismo. La finalización y aprobación del plan de Retorno y Reubicación puede tomar alrededor de tres meses.

Anexos

1. Convenio de intercambio de Información y Confidencialidad de la Información suscrito el 16 de julio de 2018, entre la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Agencia Nacional de Tierras –ANT
2. Diagrama de la ruta de articulación

	PROTOCOLO	RUTA DE ARTICULACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN O FORMALIZACIÓN DE PREDIOS EN DESARROLLO DE LOS PLANES DE RETORNO Y/O REUBICACIÓN PARA LAS COMUNIDADES ÉTNICAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	CÓDIGO	ACCTI-PT-001
	ACTIVIDAD	ADQUISICIÓN DE PREDIOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	16/07/2020

Anexo No. 1

Convenio de intercambio de Información y Confidencialidad de la Información suscrito entre la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Agencia Nacional de Tierras

	ACUERDO DE INTERCAMBIO Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN – SNARIV Y NO SNARIV	CÓDIGO 520.06.15-11
	PROCESO GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	VERSIÓN 01
	PROCEDIMIENTO ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DINAMIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.	FECHA 04/09/2015
		PAGINA DE

ACUERDO DE INTERCAMBIO Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como entidad responsable del Registro Único de Víctimas y como Coordinadora de la Red Nacional Información¹ y La Agencia Nacional de Tierras pactan realizar el siguiente Acuerdo de Intercambio y Confidencialidad de la Información, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Entre los fines esenciales del Estado está el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, para lo cual se instituyó el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado. En tal sentido, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, es por ello que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Lo anterior en virtud del Artículo 2, 113 y 209 de la Constitución Política.

En aplicación del principio de colaboración será permitido el intercambio de información entre distintas entidades oficiales, por lo cual toda información requerida por parte de la Administración Pública deberá solicitarse oficialmente a la entidad dueña de la información. De igual manera, cuando se realice una solicitud de información por parte de una Entidad de la Administración Pública para resolver un procedimiento o petición requerido por un particular, la carga de la prueba siempre debe estar en cabeza de la Entidad y no del usuario. Lo anterior de conformidad con el Artículo 16 del Decreto 2150 de 1995 modificado por el Artículo 14 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 19 de 2012.

Conforme con lo anterior, el Artículo 3 del Decreto 235 de 2010, modificado por el artículo 1 del Decreto 2280 de 2010, establece que "para efectos de formalizar el intercambio de información de manera ágil, oportuna y confiable, las entidades públicas o los particulares encargados de una función administrativa podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para el efecto, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, entre otros."

Atendiendo el derecho de habeas data, artículo 15 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

¹ La Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas será instrumento que garantizará el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas una rápida y eficaz información nacional y regional sobre las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente ley, permitirá la identificación y el diagnóstico de las circunstancias que ocasionaron y ocasionan el daño a las víctimas.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111
Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 - Bogotá

	PROTOCOLO	RUTA DE ARTICULACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN O FORMALIZACIÓN DE PREDIOS EN DESARROLLO DE LOS PLANES DE RETORNO Y/O REUBICACIÓN PARA LAS COMUNIDADES ÉTNICAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	CÓDIGO	ACCTI-PT-001
	ACTIVIDAD	ADQUISICIÓN DE PREDIOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	16/07/2020

	ACUERDO DE INTERCAMBIO Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN – SNARIV Y NO SNARIV	CÓDIGO 520.06.15-11
	PROCESO GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	VERSIÓN 01
	PROCEDIMIENTO ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DINAMIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.	FECHA 04/09/2015
		PAGINA DE

No obstante lo anterior, en virtud del literal a) del Artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, no se requiere autorización por parte del titular de la información cuando la información sea requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.

En este contexto el, artículo 156 de la ley 1448 de 2011, estableció la Reserva Legal para el Registro Único de Víctimas, "con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad".

Por otro lado y con el fin de garantizar la seguridad del Registro Único de Víctimas –RUV–, se estableció que son fuentes de información del RUV los registros y sistemas de información de víctimas existentes, razón por la cual las entidades pondrán a disposición de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de forma permanente, la información que producen y administran, de conformidad con lo establecido en la Ley 1450 de 2011, para lo cual se suscribirán los respectivos acuerdos de confidencialidad. Lo Anterior en virtud de lo establecido en el Artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1084 de 2015.

A su vez, el Artículo 2.2.2.2.3 del Decreto 1084 de 2015 señala que "La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas garantizará el intercambio de información del Registro Único de Víctimas con los demás sistemas que conforman la Red Nacional de Información, con el propósito de obtener información relacionada con la identificación de las víctimas, sus necesidades, los hechos victimizantes y los demás datos relevantes que esta Unidad estime necesarios para el cumplimiento de los fines de la Ley 1448 de 2011."

Es por ello que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - SNARIV deberán garantizar el intercambio de información con la Red Nacional de Información. Lo anterior en virtud de lo estipulado en el Artículo 2.2.3.6 del Decreto 1084 de 2015.

El Artículo 159 de la Ley 1448 de 2011 crea el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV, el cual está constituido por el "conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en los órdenes nacional y territoriales y las demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas."

Por lo anterior y buscando garantizar mejores niveles de eficiencia, transparencia y eficacia en la gestión pública y administrativa de las Entidades y, salvaguardado los mandatos emanados por la Constitución Política y la Corte Constitucional, relacionado con derechos fundamentales en sujetos de especial protección como lo es la población víctima del conflicto, en especial, el derecho de Habeas Data regulado por el Artículo 15 de la Constitución Política y la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, y el Artículo 2.2.2.1.4 del Decreto 1084 de 2015, se suscribe el presente Acuerdo con el fin oficializar el intercambio de información entre las entidades firmantes y su vez identificar y acreditar a los funcionarios que al interior de la Agencia Nacional de Tierras, serán responsables del uso y manejo de la información proporcionada por la Red Nacional de Información.

En consecuencia de lo anterior, los abajo firmantes, suscriben las siguientes:

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111
Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 - Bogotá

	PROTOCOLO	RUTA DE ARTICULACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN O FORMALIZACIÓN DE PREDIOS EN DESARROLLO DE LOS PLANES DE RETORNO Y/O REUBICACIÓN PARA LAS COMUNIDADES ÉTNICAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	CÓDIGO	ACCTI-PT-001
	ACTIVIDAD	ADQUISICIÓN DE PREDIOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	16/07/2020

	ACUERDO DE INTERCAMBIO Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN – SNARIV Y NO SNARIV	CÓDIGO 520.06.15-11
	PROCESO GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	VERSIÓN 01
	PROCEDIMIENTO ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DINAMIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.	FECHA 04/09/2015
		PAGINA DE

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. Las entidades firmantes se comprometen a apoyar y mantener la divulgación y aplicación de los principios de confidencialidad, reserva y salvaguarda de la información que se están disponiendo a través del Intercambio de Información en la Red Nacional de Información, herramienta inherente al Sistema de Información de Población Víctima del conflicto armado interno. CLAUSULA SEGUNDA. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Agencia Nacional de Tierras, limitaran el uso de información intercambiada exclusivamente al cumplimiento de sus funciones en desarrollo de su misionalidad, actuando conforme al principio de funcionalidad y a lo señalado en el Artículo 15 de la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013, la Ley 1273 de 2009, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1084 de 2015 y demás lineamientos jurisprudenciales y normatividad vigente en esta materia. CLAUSULA TERCERA. La persona al interior de la Agencia Nacional de Tierras, que gestionará y administrará la asignación de usuarios finales, se denominará en el presente acuerdo como COLABORADOR DESIGNADO y es a quien el Director (a) de la Agencia Nacional de Tierras, otorgará la potestad de ser el interlocutor con la Red Nacional de Información. CLAUSULA CUARTA. El COLABORADOR DESIGNADO, tendrá dentro de sus obligaciones, (i) brindar el apoyo y gestión para la suscripción de los acuerdos individuales de confidencialidad, seguridad y manejo de la información con los colaboradores de su entidad a quienes se les permita el acceso a la información suministrada en el presente acuerdo, velando por su adecuado uso y por el cumplimiento de las normas antes citadas. (ii) facilitar a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en cabeza de las personas delegadas para tal fin, el acceso al Sistema de Información o a la Información de la Agencia Nacional de Tierras (iii) Informar a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a través de la Red Nacional de Información - RNI sobre la atención, reparación y restitución brindada a la población víctima de la violencia por parte de la Agencia Nacional de Tierras, de forma periódica que se deberá convenir con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (iv) Apoyar y mantener la divulgación y aplicación de los principios de veracidad, finalidad, confidencialidad, reserva, circulación restringida y salvaguarda de la información que se están disponiendo a través del Intercambio de Información con el sistema de la Agencia Nacional de Tierras, en cuanto a limitarla exclusivamente al uso de acuerdo con su función y demás lineamientos jurisprudenciales y normativa vigente en esta materia. (v) velar por confidencialidad, reserva y salvaguarda de la información que manejen, conforme a las normas señaladas en el presente acuerdo so pena de las sanciones civiles, penales y disciplinarias que haya lugar. (vi) Apoyar y disponer los medios técnicos y tecnológicos para la implementación de las estrategias de interoperabilidad de los sistemas de información en el marco de las acciones concertadas. CLAUSULA QUINTA. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a través de la Red Nacional de Información, proporcionará los usuarios de consulta a los funcionarios de la Agencia Nacional de Tierras de los sistemas de información que se tengan a disposición, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la referida Red Nacional de Información y de conformidad con los acuerdos internos que emanen del desarrollo del presente acuerdo. Para la activación de usuarios, el COLABORADOR DESIGNADO, en nombre de la Agencia Nacional de Tierras, deberá informar qué personas pueden firmar el "Acuerdo individual de Confidencialidad", para poder acceder al uso de las herramientas que componen la Red Nacional de Información. CLAUSULA SEXTA. La Unidad para la

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111
Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 - Bogotá

	PROTOCOLO	RUTA DE ARTICULACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN O FORMALIZACIÓN DE PREDIOS EN DESARROLLO DE LOS PLANES DE RETORNO Y/O REUBICACIÓN PARA LAS COMUNIDADES ÉTNICAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	CÓDIGO	ACCTI-PT-001
	ACTIVIDAD	ADQUISICIÓN DE PREDIOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	16/07/2020

	ACUERDO DE INTERCAMBIO Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN – SNARIV Y NO SNARIV	CÓDIGO 520.06.15-11
	PROCESO GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	VERSIÓN 01
	PROCEDIMIENTO ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DINAMIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.	FECHA 04/09/2015
		PAGINA DE

Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Agencia Nacional de Tierras, serán responsables civil, penalmente y disciplinariamente de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente acuerdo, cuando con ellos se cause perjuicio a las partes del presente Acuerdo o a terceros. CLAUSULA SEPTIMA. Las entidades deberán anexar al presente acuerdo, el documento técnico donde se indique el mecanismo por el cual se realizara el intercambio de información y los términos del mismo. CLAUSULA OCTAVA. En el caso que el mecanismo sea por lotes de información (Batch) el documento técnico deberá contener como mínimo: periodicidades, canal de comunicación, descripción de la información entregada y responsable. CLAUSULA NOVENA. En el caso que el mecanismo sea Servicio Web, debe anexarse el documento técnico con la descripción de los servicios creados por las entidades. CLAUSULA DECIMA. En cada uno de los casos se debe informar en los documentos técnicos, la información que podrá ser publicada en los instrumentos definidos para tal fin y la información que únicamente será utilizada por las partes para usos internos. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. El presente acuerdo podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: (i) por mutuo acuerdo entre las partes. (ii) Por el vencimiento de su Vigencia. (iii) Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones. (iv) Por las demás señaladas en la Ley. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Terminado el presente acuerdo, no se dará por finalizada la obligación de aplicar los principios de confidencialidad, reserva, circulación restringida y salvaguarda de la información, por lo cual se deberá garantizar la protección de la misma de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás decretos reglamentarios. CLAUSULA DECIMA TERCERA. El presente Acuerdo tendrá una vigencia de un año a partir de la suscripción del mismo y será prorrogable anualmente de manera automática, salvo que una de las partes comunique por escrito a la otra darlo por terminado, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días calendario anterior a la fecha de terminación.

El presente acuerdo se firma a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2018.

DATOS COLABORADOR DESIGNADO

Firma



Nombre del Usuario

WILLIAM ALFREDO SANDOVAL SANDOVAL

Número de Documento

80.063.473

Entidad y/o Empresa

Agencia Nacional de Tierras

NIT

900.948.953-8

Dependencia

Subdirección Sistemas de Información de Tierras

Cargo que desempeña

Subdirector Sistemas de Información de Tierras

Tipo de Vinculación (Contrato-Planta)

Planta



Nombre del Jefe Inmediato

JULIANA CORTÉS GUERRA

Cargo que desempeña

Directora de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad

Datos de contacto

3830444 Ext. 1434

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111
Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 - Bogotá



El campo
es de todos

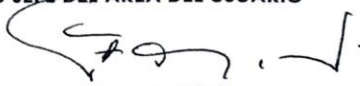
Minagricultura

INTI-F-003 Versión 4 04-03-2019

	PROTOCOLO	RUTA DE ARTICULACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN O FORMALIZACIÓN DE PREDIOS EN DESARROLLO DE LOS PLANES DE RETORNO Y/O REUBICACIÓN PARA LAS COMUNIDADES ÉTNICAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	CÓDIGO	ACCTI-PT-001
	ACTIVIDAD	ADQUISICIÓN DE PREDIOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	16/07/2020

	ACUERDO DE INTERCAMBIO Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN – SNARIV Y NO SNARIV	CÓDIGO 520.06.15-11
	PROCESO GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	VERSIÓN 01
	PROCEDIMIENTO ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DINAMIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.	FECHA 04/09/2015
		PAGINA DE

DATOS REPRESENTANTE LEGAL Ó JEFE DEL ÁREA DEL USUARIO

Firma 
 Nombre ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ
 Número de Documento de Identidad 51.790.393 de Bogotá, D.C.
 Cargo que desempeña Secretaría General de la Agencia Nacional de Tierras
 Entidad y/o Empresa Agencia Nacional de Tierras
 NIT 900.948.953-8

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

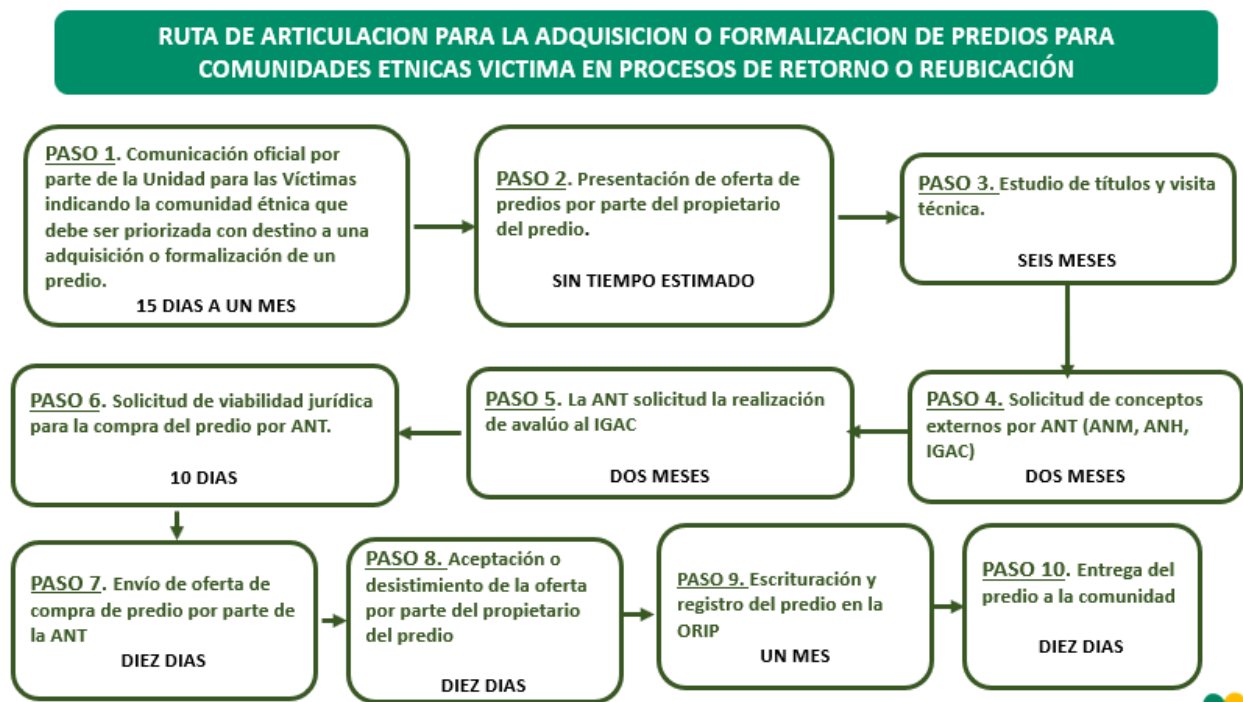
Firma 
 Nombre GLADYS CELEIDE PRADA PARDO
 Número de Documento de Identidad 60.335.962 de Cúcuta (Norte de Santander)
 Cargo que desempeña Directora Técnica de Registro y Gestión de la Información
 Entidad y/o Empresa Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
 NIT 900490473-6

Bohral

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
 Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111
 Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 - Bogotá

	PROTOCOLO	RUTA DE ARTICULACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN O FORMALIZACIÓN DE PREDIOS EN DESARROLLO DE LOS PLANES DE RETORNO Y/O REUBICACIÓN PARA LAS COMUNIDADES ÉTNICAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	CÓDIGO	ACCTI-PT-001
	ACTIVIDAD	ADQUISICIÓN DE PREDIOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	16/07/2020

Anexo 2. Diagrama de la ruta de articulación



	PROTOCOLO	RUTA DE ARTICULACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN O FORMALIZACIÓN DE PREDIOS EN DESARROLLO DE LOS PLANES DE RETORNO Y/O REUBICACIÓN PARA LAS COMUNIDADES ÉTNICAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	CÓDIGO	ACCTI-PT-001
	ACTIVIDAD	ADQUISICIÓN DE PREDIOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	16/07/2020

HISTORIAL DE CAMBIOS		
Fecha	Versión	Descripción
16/07/2020	01	Primera versión del documento.

	PROTOCOLO	RUTA DE ARTICULACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN O FORMALIZACIÓN DE PREDIOS EN DESARROLLO DE LOS PLANES DE RETORNO Y/O REUBICACIÓN PARA LAS COMUNIDADES ÉTNICAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	CÓDIGO	ACCTI-PT-001
	ACTIVIDAD	ADQUISICIÓN DE PREDIOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	16/07/2020

Elaboró: Catalina María Torres Infante	Revisó: Marla Patricia Barbosa Pallares	Aprobó: Juan Camilo Cabezas González
Cargo: Contratista – Dirección de Asuntos Étnicos-ANT	Cargo: Contratista – Subdirección de Asuntos Étnicos	Cargo: Director de Asuntos Étnicos - ANT
Firma: ORIGINAL FIRMADO	Firma: ORIGINAL FIRMADO	Firma: ORIGINAL FIRMADO
Elaboró: Natalia Franco Lizarazo	Revisó: Juan Alberto Cortes Gómez	Aprobó: Andrea Calderón Jiménez
Cargo: Contratista -Subdirección de Asuntos Étnicos-ANT	Cargo: Contratista – Subdirección de Asuntos Étnicos	Cargo: Subdirectora de Asuntos Étnicos - ANT
Firma: ORIGINAL FIRMADO	Firma: ORIGINAL FIRMADO	Firma: ORIGINAL FIRMADO

Elaboró: Jennifer Buitrago Sánchez	Revisó: Luna Dayana Martínez Lara	Aprobó: Enrique Ardila Franco
		Cargo: Director de Reparación-Unidad para las Víctimas
		Firma: ORIGINAL FIRMADO
Cargo: Contratista-Grupo de Retornos y Reubicaciones-Unidad para las Víctimas	Cargo: Contratista-Dirección de Reparación-Unidad para las Víctimas	Aprobó: Luz Patricia Correa Madrigal
		Cargo: Directora de Asuntos Étnicos – UARIV
		Firma: ORIGINAL FIRMADO
Firma: ORIGINAL FIRMADO	Firma: ORIGINAL FIRMADO	Aprobó: Yolman Osorio Solano
		Cargo: Coordinador Nacional del Equipo de Retornos y Reubicaciones - UARIV
		Firma: ORIGINAL FIRMADO